



Versión Final
22/07/11

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN
DE ACCIONES ORDINARIAS**

ECOPETROL S.A.



SEGUNDA RONDA

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2011

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 OBJETO	4
1.2 ANTECEDENTES DE ECOPETROL Y DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	4
1.3 FINALIDADES.....	6
2. DEFINICIONES.....	7
3. CONSIDERACIONES GENERALES	12
3.1 LAS ACCIONES ORDINARIAS.....	12
3.2 CLASE DE ACCIONES A OFRECER.....	12
3.3 REINTEGRO A LA RESERVA	12
3.4 OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA	12
3.5 INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	12
3.6 LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA	12
3.7 AUTORIZACIONES.....	12
3.8 APROBACIÓN DEL PROGRAMA	13
3.9 RÉGIMEN JURÍDICO	13
3.10 JURISDICCIÓN.....	13
3.11 IDIOMA.....	13
3.12 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS	13
3.13 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.....	14
3.14 DECISIÓN DE INVERSIÓN	14
3.15 SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	14
3.16 OTRAS CONDICIONES	15
4. DISPOSICIONES GENERALES DE LA SEGUNDA RONDA.....	16
4.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.....	16
4.2 ESTADO DE LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA OFRECIDAS.....	16
4.3 INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SEGUNDA RONDA.....	16
4.4 LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS ..	16
4.5 APODERADOS.....	16
5. DE LA OFERTA DE ACCIONES ORDINARIAS A LOS DESTINATARIOS PREFERENCIALES DE LA SEGUNDA RONDA.....	17
5.1 INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA RONDA.....	17
5.2 DESTINATARIOS DE LAS OFERTAS EN LA SEGUNDA RONDA	17
5.3 MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA	17

5.4	CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA	18
5.4.1	SOBREDEMANDA	18
5.5	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	18
5.6	FORMA DE PAGO	19
5.7	APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DEL PRECIO POR CUOTAS.....	21
5.8	NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A COMPRAR.....	22
5.9	PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA RONDA.....	23
5.10	MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	23
5.11	OTROS ASPECTOS	24
5.12	CONFIDENCIALIDAD	24
5.13	ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA SEGUNDA RONDA	24
5.13.1	ADJUDICACIÓN.....	24
5.13.2	OTRAS REGLAS APLICABLES	25
5.14	COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	26
5.15	PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	26
5.16	PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN	27
5.17	DECLARACIONES.....	27
5.18	FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA	29

1. INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETO

El presente Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias – Segunda Ronda (con sus Adendas, en adelante el “Reglamento”) del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias de Ecopetrol S.A. (en adelante “Ecopetrol” o el “Emisor”) ha sido expedido por la Junta Directiva de Ecopetrol como consta en el Acta No. 133, correspondiente a su sesión del día 11 de marzo de 2011 y modificada por el Representante Legal del Emisor con base en la delegación efectuada por la Junta Directiva en su sesión del 13 de mayo de 2011, como consta en el Acta No. 135, y todo lo anterior en desarrollo de lo contemplado en el Acta No. 014 de junio 12 de 2007 de la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol, por medio de la cual se aprobó la emisión de Acciones Ordinarias de Ecopetrol por un Cupo Global, en cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley 1118 del 27 de diciembre de 2006 (en adelante, la “Ley 1118”) para que Ecopetrol desarrolle un Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias (en adelante el “Programa”).

El presente Reglamento contiene las disposiciones aplicables a la Segunda Ronda del Programa y modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias dentro del Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol S.A. aprobado el día 26 de julio de 2007 mediante Acta No. 070 de la Junta Directiva de Ecopetrol en todos los aspectos relacionados con la Segunda Ronda, por lo que los demás términos no previstos en este Reglamento se mantienen inalterados y vigentes.

1.2 ANTECEDENTES DE ECOPETROL Y DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

- (i) Ecopetrol fue creada a través del Decreto 0030 de 1951 como un organismo autónomo con personería jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley 165 de 1948 mediante la cual se autorizó al Gobierno Nacional promover la organización de una empresa colombiana de petróleos.
- (ii) En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1760 de 2003, por escritura pública número 2931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá, Ecopetrol se transformó en una sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.
- (iii) El objeto social principal de Ecopetrol es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.
- (iv) A la fecha, el capital suscrito y pagado de Ecopetrol asciende a la suma de COP\$ 10.118.128.147.000, dividido en 40.472.512.588 acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal unitario COP\$ 250 cada una.
- (v) El literal (g) del artículo 18 de los estatutos sociales de Ecopetrol señala que la Asamblea General de Accionistas deberá autorizar cualquier emisión y colocación de acciones en reserva. En este mismo sentido, el numeral 12 del artículo 26 de los estatutos sociales de Ecopetrol establece que la Junta Directiva deberá reglamentar la emisión y colocación de acciones y que podrá delegar en el presidente la aprobación de los prospectos respectivos.

- (vi) La Ley 1118 autorizó la emisión de Acciones Ordinarias de Ecopetrol a ser colocadas a través de un programa de emisión y colocación con el objetivo de ofrecerlas en el mercado público de valores y ser adquiridas por personas naturales o jurídicas.
- (vii) El artículo 3° de la Ley 1118 estableció que para garantizar la democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol el Programa de Ecopetrol contaría con dos (2) primeras rondas, en las cuales se ofrecerían Acciones Ordinarias a los destinatarios exclusivos de las condiciones especiales previstas en el Artículo 3° de la Ley 226 de 1995, así como a los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, las entidades territoriales y en general a cualquier ciudadano colombiano. Agotadas dichas rondas, la oferta se podrá realizar en una o más rondas adicionales dirigidas al público en general.
- (viii) En ejercicio de la autorización conferida por la Ley 1118, la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol, mediante Acta No. 014 de junio 12 de 2007, decidió por unanimidad autorizar a la Junta Directiva para que reglamente la emisión y colocación del veinte por ciento (20%) de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de la sociedad a través de un Programa.

En este mismo sentido, la Asamblea General de Accionistas mediante Acta No. 014 autorizó a la Junta Directiva para instrumentar y reglamentar el Programa. De acuerdo con dicha autorización, la Junta Directiva puede, entre otras alternativas, realizar diferentes emisiones como parte de cada una de las rondas antes mencionadas, para que se cumplan los objetivos de la Ley 1118.

- (ix) En ejercicio de la autorización conferida por la Ley 1118 y de la Asamblea de Accionistas mencionada en el literal (viii) anterior, el día 26 de julio de 2007 la Junta Directiva de Ecopetrol, mediante Acta No. 070, aprobó el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias dentro del Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol S.A.
- (x) Mediante Resolución 1314 del 27 de julio de 2007, modificada a través de la Resolución 1404 del 15 de agosto de 2007, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores la oferta pública de las Acciones Ordinarias que hacen parte del Programa. Posteriormente, mediante Resolución 1557 del 30 de julio de 2010, la Superintendencia Financiera renovó el plazo del Programa por tres (3) años contados a partir del 6 de agosto de 2010.
- (xi) La Primera Ronda que hace parte del Programa se realizó mediante Aviso de Oferta de fecha 24 de agosto de 2007, comenzado el plazo para su colocación el 27 de agosto de 2007. El total de 4.087.723.771 acciones ofrecidas fueron adjudicadas el 13 de noviembre de 2007.
- (xii) La Junta Directiva de Ecopetrol aprobó el presente Reglamento para efectos de establecer las condiciones de la Segunda Ronda del Programa, y en consecuencia, modificar el Reglamento aprobado el día 26 de julio de 2007 mediante Acta No. 070 de la Junta Directiva de Ecopetrol S.A., el día 11 de marzo de 2011 como consta en el Acta No. 133, en relación con la Segunda Ronda.
- (xiii) En su sesión del 13 de mayo de 2011, como consta en el Acta No. 135, la Junta Directiva de Ecopetrol delegó en el Representante Legal la facultad de aprobar las

modificaciones al presente Reglamento y los demás documentos de la Segunda Ronda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 26 de los Estatutos Sociales.

1.3 FINALIDADES

El objetivo del presente Reglamento consiste en fijar los principios, reglas y procedimientos aplicables al Programa en su Segunda Ronda y procurar que se garantice la efectiva democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol a través de mecanismos que promuevan la participación masiva en dicho Programa, conforme a la Ley 1118.

Los términos y condiciones operativas del Programa en su Segunda Ronda serán reglamentados en la Adenda al Prospecto de Información del Programa y el Aviso de Oferta.

2. DEFINICIONES

Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Capítulo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

- 2.1. Acciones o Acciones Ordinarias:** Son nueve mil noventa y seis millones ciento noventa y siete mil doscientas cuatro (9.096.197.204) Acciones Ordinarias con un valor nominal de doscientos cincuenta pesos (COP\$ 250), que constituyen el objeto del Programa. Dichas Acciones Ordinarias son valores de propiedad de carácter negociable, representativos de una parte alícuota del patrimonio de Ecopetrol, las cuales otorgan a sus titulares derechos políticos y económicos que pueden ser ejercidos colectiva o individualmente, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales de Ecopetrol y en la legislación colombiana.
- 2.2. Acciones Segunda Ronda:** Son las Acciones Ordinarias a ser ofrecidas en la Segunda Ronda.
- 2.3. Aceptación:** Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral, incluida en el Formulario de Aceptación, por medio de la cual cada Aceptante formula su aceptación a una Oferta de Acciones Segunda Ronda del Programa y se obliga a adquirir y pagar las Acciones Segunda Ronda que le sean adjudicadas.
- 2.4. Aceptación Válida:** Es la aceptación presentada dentro del plazo establecido y que cumple con lo previsto en el presente Reglamento, el Prospecto, en el Formulario de Aceptación y en el Aviso de Oferta correspondiente.
- 2.5. Aceptante:** Es el Destinatario Preferencial que presente una Aceptación durante la Segunda Ronda.
- 2.6. Adendas:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento que con posterioridad a su expedición se emitan, los cuales harán parte integral del mismo y que estarán a disposición de todos los interesados en el Programa conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 2.7. Adenda al Prospecto de Información del Programa o Adenda al Prospecto:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios realizados al Prospecto de Información del Programa que con posterioridad a su expedición se emitan, los cuales harán parte integral del mismo y que estarán a disposición de todos los interesados en el Programa conforme a lo establecido en dicha Adenda.
- 2.8. Adjudicación:** Acto mediante el cual se determinan los Adjudicatarios de las Acciones Segunda Ronda.
- 2.9. Adjudicatario:** Aceptante a quien se le adjudiquen Acciones Segunda Ronda en el curso de la Segunda Ronda.

- 2.10. Administrador de Cartera:** Es Bancolombia S.A., quien será la entidad encargada de la administración integral, gestión y conciliación de la cartera a favor de Ecopetrol.
- 2.11. Agentes Colocadores con Red:** Son Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa y Davivalores S.A. Comisionista de Bolsa, los cuales hacen parte de la Red de Colocadores.
- 2.12. Avisos de Oferta:** Son los avisos sobre las condiciones y características de cada Oferta de Acciones Segunda Ronda, los cuales serán publicados por lo menos en un diario de amplia circulación nacional.
- 2.13. BVC:** Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado, constituido como sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función es la organización, el funcionamiento y el mantenimiento adecuado y transparente del mercado de valores. Será la entidad encargada de realizar la Adjudicación y el cumplimiento de las operaciones que se efectúen a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.
- 2.14. Central de Procesos:** Es IQ Outsourcing S.A., entidad encargada de realizar los controles de segundo nivel a las aceptaciones de los Aceptantes, con el fin de que sirvan como base para la Adjudicación.
- 2.15. Comprador a Plazo:** Aceptante que de conformidad con el numeral (ii) de la sección 5.6 del presente Reglamento acepta comprar Acciones Ordinarias bajo la modalidad del Pago del Precio por Cuotas.
- 2.16. Comprador de Contado:** Aceptante que de conformidad con el numeral (i) de la sección 5.6 del presente Reglamento acepta comprar Acciones Ordinarias bajo la modalidad del Pago del Precio de Contado.
- 2.17. Comunicación de Adjudicación:** Es la comunicación enviada a los Adjudicatarios en los términos y con la información establecida en la sección 5.14 de este Reglamento. La Comunicación de Adjudicación podrá tener como anexo un talonario o cualquier otro mecanismo que utilizarán los Compradores a Plazo para realizar sus respectivos pagos.
- 2.18. Cuota Inicial:** Es una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las Acciones Segunda Ronda, la cual deberá ser pagada al momento de la presentación del Formulario de Aceptación, tal como se describe en la sección 5.6 de este Reglamento.
- 2.19. Cupo Global del Programa o Cupo Global:** Es el monto máximo de acciones que se pueden ofrecer en desarrollo del Programa y que equivalen a nueve mil noventa y seis millones ciento noventa y siete mil doscientas cuatro (9.096.197.204) Acciones Ordinarias, que se disminuirá en un monto equivalente al número de acciones ofrecidas en desarrollo de las Rondas.
- 2.20. Deceval:** Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los valores y elimina los riesgos asociados al manejo físico de los mismos.

- 2.21. Depositante Directo:** Son las entidades que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y hayan suscrito el Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.
- 2.22. Destinatarios Preferenciales:** Son, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 1118, (i) los trabajadores activos y pensionados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (ii) todo extrabajador de Ecopetrol o de las entidades en ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no haya sido desvinculado con justa causa, (iii) las asociaciones de empleados o ex empleados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (iv) los sindicatos de trabajadores, (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones sindicales, (vi) los fondos de empleados, (vii) los fondos mutuos de inversión, (viii) los fondos de cesantías y fondos de pensiones, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, (x) las cajas de compensación familiar, (xi) los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, (xii) las entidades territoriales, y (xiii) cualquier ciudadano colombiano.
- 2.23. Día Hábil:** Es cualquier día calendario de lunes a viernes excluyendo los sábados, domingos, festivos y los días en que los bancos están obligados a cerrar en la República de Colombia. En el supuesto que el último día de un periodo cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, se entenderá como último día de tal periodo el Día Hábil siguiente. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.
- 2.24. Ecopetrol o Emisor:** Es Ecopetrol S.A.
- 2.25. Evento de Ejecución:** Se entenderá que ha ocurrido respecto de un comprador, cuando:
- (i) Tratándose de un Comprador de Contado, cuando incurra en retardo de treinta (30) días comunes o más en el pago de la parte insoluble del precio de las Acciones Segunda Ronda a él adjudicadas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación; o
 - (ii) Tratándose de un Comprador a Plazo, cuando incurra en retardo de noventa (90) días comunes o más en el pago de alguna de las cuotas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación.
- Para todos los efectos, se entenderá que para que se configure un Evento de Ejecución no será necesaria la constitución en mora al comprador incumplido, lo cual es aceptado de manera expresa por todos los Aceptantes.
- 2.26. Fecha de Adjudicación:** Es la fecha que se indique como tal en la Comunicación de Adjudicación y que corresponderá a la fecha en la cual la BVC lleve a cabo la Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda a favor de los Aceptantes que hayan presentado una Aceptación Válida, lo cual ocurrirá dentro de los cuarenta y nueve (49) días calendario siguientes, a la fecha en la que se haya finalizado el plazo de la Oferta.

- 2.27. Formulario de Aceptación:** Es cada uno de los formularios electrónicos que diligencian los Aceptantes con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones Segunda Ronda que acepta comprar, la forma de pago y la aceptación a todos los términos y condiciones del Programa establecidos en este Reglamento y la Adenda al Prospecto de Información del Programa de la Segunda Ronda y los demás que se incluyan en el formulario durante la Segunda Ronda.
- 2.28. Inversionistas:** Son todos los Destinatarios Preferenciales, que puedan y tengan la capacidad directa o por interpuesta persona para invertir dinero en Acciones Ordinarias en desarrollo del Programa y de realizar transacciones de compra y venta con dichos valores.
- 2.29. Monto Base de la Oferta:** Corresponde al número de Acciones Segunda Ronda a ser ofrecidas en la primera Oferta de la Segunda Ronda y que será informado en el Aviso de Oferta correspondiente.
- 2.30. Monto Mínimo:** Corresponde a una inversión mínima de quinientas (500) Acciones Ordinarias.
- 2.31. Oferta de Acciones Ordinarias u Oferta:** Son las diferentes ofertas públicas de Acciones Segunda Ronda, y que se rigen por la Ley 1118, las normas de valores aplicables, el presente Reglamento, la Adenda al Prospecto de Información del Programa y el Aviso de Oferta correspondiente.
- 2.32. Pago del Precio de Contado:** Es la modalidad del pago del precio de las Acciones Segunda Ronda previsto en el numeral (i) de la sección 5.6 de este Reglamento.
- 2.33. Pago del Precio por Cuotas:** Es la modalidad del pago del precio de las Acciones Segunda Ronda descrita en el numeral (ii) de la sección 5.6 del presente Reglamento.
- 2.34. Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol o Programa:** Es el Programa de capitalización, emisión y oferta de las Acciones Ordinarias por el Cupo Global autorizado por la Ley 1118.
- 2.35. Prospecto de Información del Programa o Prospecto:** Es el documento en el cual se establecen las características de las Acciones Ordinarias, las condiciones de las ofertas y la información relevante de Ecopetrol durante cada una de las Rondas, junto con sus adendas.
- 2.36. Público en General:** Harán parte de esta categoría, todas las personas naturales y jurídicas, menores o mayores de edad que tengan capacidad para contratar y posean cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento, cédula de extranjería, el número de identificación tributario (NIT), así como los extranjeros, los inversionistas extranjeros bajo la modalidad de inversión directa o de portafolio, entidades multilaterales de crédito y los fondos y patrimonios autónomos que tengan número de identificación tributario (NIT). Para todos los efectos, se entenderá que los Destinatarios Preferenciales formarán igualmente parte del Público en General.
- 2.37. Red de Colocadores:** Es la red conformada por Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que podrán actuar como colocadores en la Segunda Ronda y cuya integración será informada a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de

Oferta.

- 2.38. Red de Distribución.** Es la red bancaria que cada uno de los Agentes Colocadores con Red pone a disposición para efectos de la Segunda Ronda, integrada como se establecerá en el Aviso de Oferta. Cada uno de los integrantes de la Red de Distribución designará las sucursales y corresponsales no bancarios en los cuales se adelantará la labor de recibir Aceptaciones durante la Segunda Ronda, los cuales serán además informados a través de la línea 01800 del Programa.
- 2.39. Reglamento del Programa Emisión y Colocación – Segunda Ronda o Reglamento:** Tiene el significado establecido en el encabezado de este documento.
- 2.40. Rondas:** Será cualquiera de las rondas en las que se divide el Programa, a saber: (i) Primera Ronda, (ii) Segunda Ronda, (iii) Tercera Ronda y cualquier otra Ronda adicional que se determine en el futuro. Adicionalmente y de conformidad con la normatividad vigente en materia de programas de emisión, la sociedad podrá en cada una de estas Rondas realizar varias emisiones y ofertas.
- 2.41. Segunda Ronda:** Ronda en la cual se ofrecen de manera exclusiva las Acciones Segunda Ronda a los Destinatarios Preferenciales, y en desarrollo de lo cual se podrán realizar varias emisiones y ofertas, bajo los términos y condiciones de este Reglamento, la Adenda al Prospecto y el Aviso de Oferta correspondiente.
- 2.42. Sobredemanda:** Corresponde a la diferencia entre (i) el número de Acciones Segunda Ronda ofrecidas a través de un Aviso de Oferta de la Segunda Ronda y (ii) el número total de acciones Segunda Ronda demandadas mediante Aceptaciones Válidas. De haber Sobredemanda, la Junta Directiva del Emisor podrá aumentar el número de Acciones Segunda Ronda a colocar conforme al numeral 5.4.1 del Reglamento.
- 2.43. Sociedades Comisionistas de Bolsa:** Son profesionales dedicados a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC.
- 2.44. Tercera Ronda:** Ronda en la cual se ofrecen Acciones al Público en General, en los términos que para tal efecto establezca la Junta Directiva de Ecopetrol.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1 LAS ACCIONES ORDINARIAS

La Asamblea de Accionistas en su reunión del 12 junio de 2007 autorizó un aumento del capital de Ecopetrol. En este orden de ideas, actualmente 5.008.473.433 Acciones Ordinarias se encuentran en reserva para su colocación a través del Programa de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

3.2 CLASE DE ACCIONES A OFRECER

Los valores objeto del Programa son las Acciones Segunda Ronda, nominativas de capital y libremente negociables. A la fecha del presente Reglamento, las Acciones Segunda Ronda se encuentran en reserva

3.3 REINTEGRO A LA RESERVA

Las Acciones Segunda Ronda que hacen parte del Programa que no fueren suscritas dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento durante la Segunda Ronda, quedarán nuevamente en reserva en calidad de Acciones Ordinarias y a disposición de la Junta Directiva de Ecopetrol para futuras emisiones y colocaciones.

3.4 OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA

Los recursos provenientes de la colocación de las Acciones serán destinados en un ciento por ciento (100%) a potencializar los negocios de Ecopetrol tanto nacional como internacionalmente.

3.5 INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones Ordinarias están inscritas en la BVC y en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

3.6 LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA

La transferencia de las Acciones Segunda Ronda se sujetará a lo señalado en la Ley. Cada acción deberá expedirse por un número entero.

Las Acciones Segunda Ronda, una vez pagadas en su totalidad, serán libremente negociables y tendrán mercado secundario a través de la BVC y podrán ser negociadas directamente por sus tenedores legítimos con sujeción a las normas que rigen la negociación secundaria de estos valores, por estar las Acciones Ordinarias inscritas en la BVC.

3.7 AUTORIZACIONES

El representante legal de Ecopetrol está autorizado para resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento.

De conformidad con el artículo 26, numeral 12 de los estatutos sociales, el Presidente de Ecopetrol quedará facultado para establecer el contenido de la Adenda al Prospecto, el cual desarrollará lo previsto en el Reglamento. Igualmente, se le confieren amplias facultades

para llevar a cabo todos los trámites y autorizaciones gubernamentales que se requieran para desarrollar la Segunda Ronda, así como para suscripción y colocación de las Acciones Segunda Ronda que aquí se reglamentan, las modificaciones a que haya lugar a las adendas al Prospecto de Información y su posterior aprobación, y para que suscriba todos los contratos y documentos y realice todos los actos y trámites que sean necesarios o accesorios para desarrollar el Programa y llevar a cabo la colocación de las Acciones Segunda Ronda.

3.8 APROBACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de Emisión y Colocación de las Acciones Ordinarias de Ecopetrol fue autorizado mediante la Ley 1118. El presente Reglamento para la Segunda Ronda fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada el 11 de marzo de 2011. El Programa fue aprobado mediante la Resolución 1314 del 27 de julio de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, modificada por la Resolución 1404 del 15 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las Acciones Ordinarias fueron inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010. Mediante Resolución 1557 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia se renovó el plazo del Programa por tres (3) años.

3.9 RÉGIMEN JURÍDICO

El Programa se realizará de acuerdo con la Ley 1118, las normas sobre emisión y colocación de acciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010, lo establecido en este Reglamento para la Segunda Ronda y sus Adendas, y en el Prospecto, así como en cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumirán conocidas por todos los interesados y la presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento del régimen jurídico aplicable, así como de su obligatoriedad.

3.10 JURISDICCIÓN

Cualquier conflicto relacionado con el Reglamento, las Aceptaciones, las Adjudicaciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa en su Segunda Ronda, se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

3.11 IDIOMA

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones, procedimientos y todos los documentos que se deban presentar con la Aceptación en Colombia, se deberán tramitar en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables.

En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

3.12 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de "apostilla", dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación

colombiana dicha convención.

Si los documentos no tienen la condición de documentos públicos, o han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

3.13 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS, RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, CORRERÁN POR CUENTA DE CADA INTERESADO. ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO ALGUNO, POR DICHS COSTOS Y GASTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN EN CADA RONDA.

IGUALMENTE, LOS INTERESADOS TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVA, DE ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU ACEPTACIÓN.

3.14 DECISIÓN DE INVERSIÓN

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A UNA OFERTA DE ACCIONES SEGUNDA RONDA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL, ECOPETROL O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES.

IGUALMENTE, LOS ACEPTANTES ENTIENDEN Y ACEPTAN QUE LA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA, Y EN GENERAL LA INVERSIÓN EN VALORES INSCRITOS EN LA BVC, CONLLEVA INCURRIR EN CIERTOS COSTOS Y GASTOS, TODOS LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR LOS ACEPTANTES.

ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE NINGUNO DE LOS COSTOS O GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR UN INVERSIONISTA COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA.

3.15 SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

A partir de la publicación del primer Aviso de Oferta de la Segunda Ronda, y durante el plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, los potenciales Inversionistas podrán formular a Ecopetrol, a la Red de Colocadores y a la Red de Distribución preguntas e inquietudes a través de la dirección electrónica accionistas@ecopetrol.com.co y/o en la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, ubicada en la Calle 81 No. 19A-418 en Bogotá, que será puesta a disposición del Programa por Ecopetrol.

Ecopetrol, la Red de Colocadores y la Red de Distribución no garantizan dar respuesta a aquellas preguntas e inquietudes que sean presentadas durante los cinco (5) Días Hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, sin perjuicio de que los Destinatarios puedan contactar al call center para estos efectos.

Las solicitudes que a juicio exclusivo de Ecopetrol sean útiles para que los potenciales Inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de Ecopetrol, la igualdad entre los potenciales Inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por Ecopetrol, la Red de Colocadores y la Red de Distribución a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional). Además publicará las más frecuentes en la página WEB www.ecopetrol.com.co

Los conceptos y respuestas emitidas por Ecopetrol no serán considerados como una modificación del Reglamento ni de la Adenda al Prospecto de Información, a menos que sean adoptados como Adendas debidamente expedidos y suscritos por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto.

Las consultas, solicitudes, y respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.

3.16 OTRAS CONDICIONES

Vencidos los plazos y vigencias de la Oferta de las Acciones Segunda Ronda, se dará cumplimiento al envío de los informes de colocación de las Acciones Segunda Ronda de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.16.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

4. DISPOSICIONES GENERALES DE LA SEGUNDA RONDA

4.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

La sola presentación de una Aceptación o de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa en su Segunda Ronda, establecidos en este Reglamento, en el Formulario de Aceptación o cualquier otro que se señale en la correspondiente Adenda al Prospecto de Información o el Aviso de Oferta, y en particular, el contenido de las secciones 3.13 y 3.14 del presente Reglamento, para efectos del Programa y las normas aplicables al mismo.

4.2 ESTADO DE LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA OFRECIDAS

Las Acciones Segunda Ronda están desmaterializadas y su custodia y administración se realiza por Deceval, quien será responsable de anotar en cuenta la transferencia de dichas Acciones Segunda Ronda a los compradores una vez las mismas les sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

4.3 INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SEGUNDA RONDA

Las Acciones Ordinarias de Ecopetrol se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC.

4.4 LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

Las Acciones Segunda Ronda serán desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones Segunda Ronda no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los Inversionistas al presentar una Aceptación renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones Ordinarias; en razón de lo anterior, todo Aceptante celebrará un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval. Hasta tanto el respectivo Inversionista haya pagado la totalidad de las sumas debidas al Emisor con ocasión de la adquisición de las Acciones Ordinarias, el Inversionista no podrá sustituir por otro ni tampoco remover al Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante al momento de presentar una Aceptación.

El depósito y administración de las Acciones Segunda Ronda a través de Deceval se registrará por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de Deceval.

4.5 APODERADOS

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia. La identidad se acreditará mediante la correspondiente Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Registro Civil de Nacimiento o documento análogo.

5. DE LA OFERTA DE ACCIONES ORDINARIAS A LOS DESTINATARIOS PREFERENCIALES DE LA SEGUNDA RONDA

5.1 INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA RONDA

Para efectos de adelantar la Segunda Ronda, se realizará una Oferta pública de las Acciones Segunda Ronda en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia a los Destinatarios Preferenciales. La oferta será comunicada a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de Oferta y estará vigente por un término de quince (15) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta. El número de Acciones Segunda Ronda a ofrecer será el que se establezca conforme a lo dispuesto en la Sección 5.4 del presente Reglamento.

Cualquier modificación de la Oferta será realizada mediante Adenda y será informada a los Destinatarios Preferenciales mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

De conformidad con el Artículo 857 del Código de Comercio y las normas comerciales aplicables, las Ofertas de Acciones Ordinarias podrán ser revocadas por justa causa antes del vencimiento de las mismas, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la Oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la Oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la correspondiente Oferta.

La emisión comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Ordinarias, incluyendo los derechos sobre los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante cada periodo contable, y todos los demás derechos que de acuerdo con los estatutos sociales de Ecopetrol y la ley corresponden a los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias.

Con el fin de que los derechos conferidos a las Acciones Segunda Ronda sean iguales a las conferidas a las acciones ordinarias de Ecopetrol, los adjudicatarios de las Acciones Segunda Ronda tendrán derecho a un dividendo especial en los términos y condiciones que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas de Ecopetrol. Este dividendo especial será divulgado por Ecopetrol al mercado a través de la Superintendencia Financiera como información relevante y se incluirá en el correspondiente Aviso de Oferta.

5.2 DESTINATARIOS DE LAS OFERTAS EN LA SEGUNDA RONDA

Los destinatarios de la Segunda Ronda son los Destinatarios Preferenciales.

5.3 MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA

La colocación de las Acciones Segunda Ronda se realizará a través de la Red de Colocadores, que serán informados a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de Oferta. Para efectos de la colocación, los Agentes Colocadores con Red han puesto a disposición de los Destinatarios Preferenciales las respectivas Redes de Distribución.

La Red de Colocadores y la Red de Distribución serán responsables de informar adecuadamente a los Destinatarios Preferenciales sobre los requisitos y procedimientos necesarios para la presentación de una Aceptación Válida, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en este Reglamento, en el Aviso de Oferta y en el Prospecto, por parte de los Aceptantes.

La Red de Distribución y la Red de Colocadores serán responsables de informar a los Inversionistas acerca de todos los costos, incluyendo las comisiones y gastos asociados con la compra de Acciones Segunda Ronda.

Una vez un Aceptante sea admitido como cliente de la Red de Colocadores por él elegida, la relación entre el Aceptante y la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa, será la de comisionista - cliente, y se regirá por las disposiciones aplicables en la materia. En consecuencia, la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa, parte de la Red de Colocadores, será responsable frente a su cliente por el cumplimiento de las instrucciones u órdenes que él mismo le imparta para participar como Aceptante en la Segunda Ronda del Programa.

5.4 CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA

El número de Acciones Segunda Ronda a ser ofrecidas en la Oferta de la Segunda Ronda será determinado por la Junta Directiva, al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 1118 de 2006 y lo autorizado por la Resolución 1314 de 2007 y modificada por la Resolución 1404 de 2007 de la Superintendencia Financiera, y en todo caso, descontando el número de acciones suscritas en la Primera Ronda.

5.4.1 SOBREDEMANDA

En el evento en que el número de Acciones Segunda Ronda demandadas mediante Aceptaciones Válidas sea mayor que el Monto Base de la Oferta, el número de Acciones Segunda Ronda que se colocará de pleno derecho en virtud del presente Reglamento, es decir, sin necesidad de una nueva oferta o un nuevo reglamento de suscripción de acciones, podrá ser aumentado a discreción de la Junta Directiva del Emisor, adicionando al Monto Base de la Oferta el número de acciones que determine la Junta Directiva dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se haya terminado el plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, sin que se pueda exceder ni el Cupo Global del Programa ni los límites y restricciones establecidos en la Ley 1118 de 2006. Lo anterior se evidenciará a través de un Acta de Reunión de Junta Directiva del Emisor y se publicará como información relevante a través de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Transcurrido el término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha a la fecha en que se haya terminado el plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, sin que la Junta Directiva del Emisor haya establecido el número de acciones que se adicionará al Monto Base de la Oferta, se entenderá que el Emisor ha decidido no hacer uso de la posibilidad de sobreadjudicación para la Segunda Ronda.

5.5 PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

El precio de suscripción por Acción Segunda Ronda será el que determine la Junta Directiva de Ecopetrol de conformidad con las normas aplicables, el cual se insertará en el correspondiente Aviso de Oferta y se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente. El precio de suscripción estará conformado por el valor nominal de las Acciones Ordinarias equivalente a doscientos cincuenta Pesos (COP\$ 250), y el saldo restante, con cargo a una prima en colocación.

5.6 FORMA DE PAGO

Las Acciones Segunda Ronda se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que sea un Comprador de Contado o un Comprador a Plazo, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) **Compras con Pago del Precio de Contado:** Para efectos de las compras con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

En las Compras con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación, una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Red de Colocadores o a la Red de Distribución, según el caso, y la cual se abonará al pago del precio de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sin que necesariamente el monto de Acciones Segunda Ronda adjudicadas sea igual al monto de Acciones Segunda Ronda solicitadas, por efecto de los mecanismos de adjudicación previstos en la sección 5.13 del presente Reglamento.

El saldo deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda, mediante depósito realizado en la Red de Colocadores o Red de Distribución receptora de la Aceptación.

Aquellos Destinatarios Preferenciales que sean personas naturales que paguen el precio de contado tendrán derecho a un descuento liquidado sobre el ciento por ciento del precio de las Acciones Segunda Ronda, equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%).

Este descuento sólo se reconocerá a aquellos compradores que desde la Aceptación hayan seleccionado la forma de pago de contado y paguen el saldo correspondiente dentro del plazo establecido en la Comunicación de Adjudicación. El incumplimiento en el pago por cualquier Aceptante que haya seleccionado la Modalidad de Pago del Precio de Contado le hará perder el derecho al descuento aquí planteado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se imputará al saldo del precio. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Segunda Ronda Adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución. En ningún caso el Emisor reconocerá intereses o rendimientos sobre los montos pagados como Cuota Inicial, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea inferior al porcentaje mínimo establecido para la Segunda Ronda, el Aceptante podrá solicitar la devolución del dinero pagado, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

(ii) Compras con Pago del Precio por Cuotas: Para efectos de las compras con Pago del Precio por Cuotas se aplicarán las siguientes condiciones:

Bajo la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá adquirir como máximo el equivalente en Acciones Segunda Ronda a cien (100) veces el Monto Mínimo. Cada Aceptante podrá, no obstante, adquirir un número superior de Acciones Segunda Ronda bajo la Modalidad de Pago del Precio de Contado.

En consecuencia, las Aceptaciones presentadas por cualquier Comprador a Plazo quedarán sujetas a las siguientes reglas:

- (a) Cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones en las que la modalidad de pago sea la de Pago del Precio por Cuotas que, en conjunto, no superen un monto equivalente cien (100) veces el Monto Mínimo. En el evento en que cualquier Aceptante solicite un número de Acciones Segunda Ronda superior con la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sólo se tomarán en cuenta los Formularios de Aceptación presentados hasta concurrencia del monto antes mencionado.
- (b) Las Aceptaciones presentadas por un mismo Aceptante en las que se prevea como modalidad de Pago del Precio por Cuotas, y que en su conjunto excedan el monto señalado en el literal (a) anterior, serán rechazadas.
- (c) En el evento en que un mismo Inversionista presente más de un Formulario de Aceptación señalando la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sus respectivas Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto señalado en el literal (a) anterior. El o los Formularios de Aceptación restantes que establezcan Pago del Precio por Cuotas, sin importar el número de Acciones Segunda Ronda previsto en ellos, serán rechazados.
- (d) No obstante, cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones por Acciones Segunda Ronda que excedan el monto previsto en los literales anteriores, siempre y cuando prevean la modalidad de Compras con Pago del Precio de Contado.

En las compras con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Red de Colocadores o la Red de Distribución, según el caso, y se abonará al pago del precio de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas, sin que necesariamente el monto de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por

efecto de los mecanismos de adjudicación establecidos en la sección 5.13 del presente Reglamento.

El saldo restante deberá ser cancelado mediante depósito realizado a través de los mecanismos de recaudo dispuestos para el Programa, en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagándose la primera de dichas cuotas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda, las cuales serán pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Adenda al Prospecto de Información y en la Comunicación de Adjudicación. Los Adjudicatarios deberán cancelar la totalidad de cada una de las cuotas previstas en la Comunicación de Adjudicación, sin que haya lugar al cobro de intereses sobre las mismas. No se aceptarán pagos parciales de cuotas.

Los Aceptantes podrán realizar pagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. En estos casos no habrá lugar a la reliquidación de las cuotas pendientes de pago. Así mismo, los prepagos totales estarán permitidos.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución. En ningún caso el Emisor reconocerá intereses o rendimientos sobre los montos pagados como Cuota Inicial, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

Cuando la Cuota Inicial pagada sea inferior al porcentaje mínimo establecido para la Segunda Ronda, el Aceptante podrá solicitar la devolución del dinero pagado, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

5.7 APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DEL PRECIO POR CUOTAS

Las sumas pagadas por los Compradores a Plazos a título de Cuota Inicial y posteriormente las de las cuotas periódicas, se aplicarán al pago de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, las sumas pagadas se imputarán, para cada Acción Segunda Ronda adjudicada, al pago de su valor nominal.
- (ii) Una vez se haya cancelado el valor nominal de todas las Acciones Segunda Ronda adjudicadas, Ecopetrol mantendrá a título de depósito en garantía de las cuotas

adeudadas una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto, que corresponde a la sanción establecida en el Artículo 397 del Código de Comercio. Esta suma sólo se liberará y aplicará al pago del precio insoluto de las Acciones Segunda Ronda cuando el respectivo comprador haya cancelado la última cuota debida.

- (iii) La suma restante una vez realizadas las deducciones anteriormente mencionadas (la "Suma Restante"), se aplicará al pago del valor debido de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas, que corresponde al pago de una prima en colocación.

A partir del pago de la primera cuota, se liberarán y se considerarán como Acciones Ordinarias totalmente pagadas y libremente negociables el número entero de Acciones Ordinarias que resulte de dividir (a) la Suma Restante, por (b) el precio de suscripción de las mismas *menos* su valor nominal.

5.8 NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A COMPRAR

El número mínimo y máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios Preferenciales en la Segunda Ronda, estará determinado por las siguientes reglas:

- (i) El número mínimo de Acciones Segunda Ronda que podrán comprar los Destinatarios Preferenciales corresponde al Monto Mínimo.
- (ii) Ninguna persona natural podrá adquirir Acciones por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sumadas las Acciones Ordinarias adquiridas en cada una de las Rondas. Los Destinatarios Preferenciales diferentes a personas naturales sólo podrán invertir hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones, establecido en las normas legales que le sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.
- (iii) Sumadas las Acciones Ordinarias adquiridas en la Primera y Segunda Ronda, los destinatarios de dichas Rondas que sean personas jurídicas no podrán adquirir individualmente más del tres por ciento (3%) del total de las acciones en circulación de Ecopetrol. Se exceptúan de lo anterior los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol.
- (iv) Los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol podrán invertir más del porcentaje indicado en el numeral (ii) de la presente sección siempre y cuando se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos para cada una de dichas entidades por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones, los fondos de cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán adquirir en conjunto y sumando las Acciones Ordinarias adquiridas en todas las Rondas, más del quince por ciento (15%) de las Acciones Ordinarias en circulación de Ecopetrol.
- (v) Cualquier Aceptación por un monto superior al previsto en los numerales anteriores se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima allí indicada.

- (vi) Cada Aceptante, por el sólo hecho de presentar una Aceptación, reconocerá que el número de Acciones Ordinarias que se podrán adjudicar puede ser, pero no necesariamente será, inferior al número de Acciones Ordinarias demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra Ecopetrol por tal concepto.
- (vii) Para todos los efectos de las Ofertas, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta correspondiente, establecidas en este Reglamento y sus Adendas, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Prospecto de Información y sus adendas, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

Los límites aquí establecidos se aplicarán sin importar si el Aceptante respectivo presentó una o varias Aceptaciones.

5.9 PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA RONDA

Las Acciones Segunda Ronda serán colocadas a través de la Red de Colocadores. Para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, los Destinatarios Preferenciales deberán presentar al respectivo miembro de la Red de Colocadores o la Red de Distribución los documentos que éste requiera en desarrollo de las normas que regulan su funcionamiento.

La colocación de las Acciones Segunda Ronda se realizará a través de la Red de Colocadores, que serán informados a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de Oferta. Para efectos de la colocación, los Agentes Colocadores con Red han puesto a disposición de los Destinatarios Preferenciales las respectivas Redes de Distribución.

Los Inversionistas podrán presentar Aceptaciones de conformidad con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan en la Adenda al Prospecto de Información, el Prospecto de Información, en el Aviso de Oferta y aquellos procedimientos y requisitos que establezca la Red de Colocadores y la Red de Distribución en aplicación de las normas que regulan su actividad. Los errores o deficiencias en la presentación de información darán lugar al rechazo de las Aceptaciones respectivas.

Ecopetrol no será responsable por los errores que puedan ser cometidos por la Red de Distribución y la Red de Colocadores en el diligenciamiento, recepción y verificación de las Aceptaciones, así como del adecuado recaudo de los pagos correspondientes, pues tales actividades son responsabilidad de la Red de Colocadores en los términos que se establecen en los contratos suscritos con la Red de Distribución y la Red de Colocadores.

5.10 MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Los Agentes Colocadores serán responsables del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Para los Agentes Colocadores con Red, esta función podrá ser cumplida a través de la Red de Distribución.

De conformidad con la Circular 060 de 2008 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I

de la Circular Externa 007 de 1996, y efectuar en forma individual los reportes de que trata dicho Capítulo.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Tercero al Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, los Aceptantes deberán estar vinculados como clientes de la Red de Colocadores a través de las cuales se pretendan adquirir las Acciones Segunda Ronda.

5.11 OTROS ASPECTOS

Teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva de la Red de Distribución y la Red de Colocadores realizar el diligenciamiento y/o la recepción de los Formularios de Aceptación y sus respectivas validaciones para efectos de la correspondiente Adjudicación como se describe en la sección 5.13 del presente Reglamento, Ecopetrol no asume responsabilidad alguna por cualquier demora o falla de la Red de Distribución ni de la Red de Colocadores en recopilar y diligenciar oportunamente los Formularios de Aceptación y demás información pertinente. Así mismo, la Red de Colocadores podrá solicitar al Aceptante cualquier documento que considere necesario a fin de verificar la calidad del Destinatario Preferencial, sin perjuicio de aquellos documentos que se establezcan como requisitos para la presentación de Aceptaciones en el Prospecto y el Aviso de Oferta.

5.12 CONFIDENCIALIDAD

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los Destinatarios Preferenciales serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalando las normas legales que le sirven de sustento.

5.13 ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA SEGUNDA RONDA

La Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda se hará de conformidad con las reglas establecidas en la presente sección.

5.13.1 ADJUDICACIÓN

Una vez recibidas las Aceptaciones Válidas de parte de la entidad que haga las veces de Central de Procesos se procederá de la siguiente manera, dentro de los cuarenta y nueve (49) días calendario siguientes a la fecha en la que se haya finalizado el plazo de la Oferta:

- (i) En primer lugar, se adjudicará el número de Acciones Segunda Ronda demandadas a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número máximo de Acciones Segunda Ronda que corresponda a una inversión igual o menor a cincuenta (50) veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, a cada uno de ellos se les adjudicarán Acciones Segunda Ronda en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las Acciones Segunda Ronda disponibles, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de Acciones Segunda Ronda superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones

y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.

- (ii) En segundo lugar, se adjudicará un número máximo de Acciones Segunda Ronda que corresponda a una inversión igual a cincuenta (50) veces el Monto Mínimo a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número de Acciones Segunda Ronda que corresponda a una inversión que exceda de cincuenta (50) veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, las Acciones Segunda Ronda se adjudicarán en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las Acciones Segunda Ronda por adjudicar, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.
- (iii) Las Acciones Segunda Ronda ofrecidas no adjudicadas conforme a los numerales anteriores se adjudicarán a prorrata, con redondeo hacia abajo, a aquellos Aceptantes que hayan formulado Aceptaciones en exceso de cincuenta (50) veces el Monto Mínimo.
- (iv) Si el número de Acciones Segunda Ronda a ser adjudicadas de acuerdo con las reglas señaladas en los numerales (i) al (iii) de este numeral fuere superior a las disponibles para ser adjudicadas, se restará una Acción Segunda Ronda a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando por aquel a quien se le haya adjudicado o haya demandado el mayor número de Acciones Segunda Ronda y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones Segunda Ronda adjudicadas coincida con el de las ofrecidas. Si el número de Acciones Segunda Ronda obtenidas con la aproximación fuere inferior a las ofrecidas, se sumará una acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando con aquel a quien se le haya adjudicado el menor número de Acciones Segunda Ronda y siguiendo en orden ascendente hasta que el número de Acciones Segunda Ronda adjudicadas coincida con las ofrecidas.

5.13.2 OTRAS REGLAS APLICABLES

- (i) Los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán tener en conjunto más del quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de Ecopetrol. En consecuencia, en el evento en que a tales personas, en conjunto, les corresponda un número de Acciones Ordinarias superior al quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de Ecopetrol, el número de Acciones Ordinarias a adjudicar a cada uno de ellos será ajustado proporcionalmente de manera tal que no se exceda el límite aquí indicado. Las Acciones Ordinarias demandadas por los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol serán adjudicadas entonces a prorrata sin que se exceda el límite del quince por ciento (15%) aquí establecido.
- (ii) Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones Ordinarias demandadas, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.

- (iii) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones Segunda Ronda demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.
- (iv) Deceval registrará a los Adjudicatarios como Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación y expedirá los certificados correspondientes.

5.14 COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La Adjudicación será adelantada por la BVC y será comunicada a cada uno de los Adjudicatarios mediante el envío de una Comunicación de Adjudicación a través del mecanismo que señale la Adenda al Prospecto de Información o en el Aviso de Oferta, dentro de los (30) días calendario siguientes a la Fecha de Adjudicación. El término antes mencionado podrá ser mayor, según las necesidades del Programa. Adicionalmente, la Adjudicación será dada a conocer al público, a través de la página web de Ecopetrol (www.ecopetrol.com.co) y de las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional) dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de la Fecha de Adjudicación.

La Comunicación de Adjudicación será enviada por el Administrador de Cartera a cada comprador a través de correo semicertificado, a menos que el comprador haya diligenciado en el Formulario de Aceptación su dirección de correo electrónico, en cuyo caso el Administrador de Cartera enviará de dicho correo electrónico con la siguiente información:

- (i) El número de Acciones Segunda Ronda que le fueron adjudicadas;
- (ii) La modalidad y fechas de pago de las diferentes cuotas;
- (iii) El valor y las demás condiciones de las cuotas a pagar; y
- (iv) Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago de los saldos pendientes por las Acciones Segunda Ronda adjudicadas.

A los Aceptantes a los que no se les adjudiquen Acciones Segunda Ronda por rechazo de la totalidad de Aceptaciones presentados por estos o cualquier otra causa, se les informará tal circunstancia a través de comunicación enviada por el Administrador de Cartera.

La no recepción por parte de los Adjudicatarios de la Comunicación de Adjudicación no obstará para que sus obligaciones de pago de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sean exigibles en las fechas establecidas para el efecto. La fecha de vencimiento de las obligaciones de pago de cada Adjudicatario será también informada a través de las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional), así como la página Web de Ecopetrol.

Para todos los efectos, las Acciones se entenderán suscritas en la Fecha de Adjudicación.

5.15 PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

Los Adjudicatarios, aceptan expresamente y se sujetan a las siguientes condiciones:

Suspensión de derechos: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio, en caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas debidas por un suscriptor a Ecopetrol por concepto de la suscripción de las Acciones Segunda Ronda, a éste le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones Ordinarias que no hayan sido aún pagadas en su totalidad.

Mora: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que un Aceptante ha incurrido en mora cuando se encuentre incurso en un Evento de Ejecución.

Arbitrios de Ecopetrol: En caso de que un comprador incurra en un Evento de Ejecución, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio y Ecopetrol procederá a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de Acciones Segunda Ronda que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, Ecopetrol suspenderá la recepción de pagos al suscriptor que haya incurrido en Evento de Ejecución.

Las Acciones Segunda Ronda no liberadas y retiradas al suscriptor moroso, serán colocadas por Ecopetrol en el mercado a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio.

Para efectos de la aplicación del mecanismo establecido anteriormente, Ecopetrol podrá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio, sin que para estos propósitos sea necesario el consentimiento o aceptación del suscriptor, pues se entiende que tal procedimiento ha sido aceptado por el suscriptor al aceptar las condiciones de la Oferta. Para los efectos previstos en esta sección, la Junta Directiva de Ecopetrol se reunirá y tomará las decisiones a las que haya lugar con el fin de disponer la colocación de las acciones retiradas a los suscriptores morosos.

Negociabilidad de las Acciones Segunda Ronda no Pagadas en su Totalidad: Aquellas Acciones Segunda Ronda que no hayan sido pagadas en su totalidad de acuerdo con la sección 5.6 del presente Reglamento no serán libremente negociables. Las Acciones Segunda Ronda que se hayan pagado en su integridad y se liberen conforme a la sección 5.7 de este Reglamento serán libremente negociables.

5.16 PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN

El perfeccionamiento de la enajenación se realizará una vez Adjudicadas las Acciones Segunda Ronda, caso en el cual se ordenará a Deceval el registro en el libro de accionistas de Ecopetrol, cumpliendo en todo caso con las formalidades legales a que haya lugar.

5.17 DECLARACIONES

La Adenda al Prospecto de Información deberá incluir una reglamentación conforme a la cual con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante en su nombre, declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan. Igualmente, autoriza a trasladar la información que se posea de él en la Red de Colocadores o la Red

de Distribución al Depositante Directo, al Administrador de Cartera y al Deceval.

- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente, el Reglamento y sus Adendas, la Adenda al Prospecto de Información del Programa, el Prospecto de Información del Programa y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) El Prospecto de Información y sus respectivas adendas fueron puestos a su disposición, los ha estudiado y acepta que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que considere necesarias para evaluar la compra de las Acciones Segunda Ronda y, en consecuencia, ha tomado la decisión de comprar las Acciones Ordinarias de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.
- (iv) Conoce y acepta que la suma que ha entregado a título de Cuota Inicial será transferida a Ecopetrol una vez se de la Adjudicación de las Acciones Ordinarias, y autoriza expresamente a la Red de Colocadores y a la Red de Distribución para realizar dicha transferencia. Así mismo, reconoce que en ningún caso tendrá derecho a rendimiento alguno sobre las sumas entregadas a título de Cuota Inicial.
- (v) Conoce y acepta las condiciones de imputación de pagos descritas en el Reglamento y en el Prospecto de Información del Programa y en sus Adendas. Adicionalmente, acepta expresamente la no-negociabilidad de las Acciones no pagadas en su totalidad, el mecanismo de liberación de Acciones Segunda Ronda pagadas y la aplicación de las sanciones y multas allí descritas.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones Segunda Ronda son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que Deceval sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Segunda Ronda Adjudicadas y, por lo tanto acepta que Deceval realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los valores.
- (vii) Reconoce que el número de Acciones Segunda Ronda que se podrán adjudicar puede ser, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o Ecopetrol por tal concepto.
- (viii) Respecto de los Aceptantes que opten por la Compra con el Pago del Precio por Cuotas, éstos declaran que conocen y aceptan que sólo podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos.
- (ix) Para efectos de lo establecido en la sección 5.15 del presente Reglamento los Aceptantes renuncian a la constitución en mora respecto del pago de las cuotas debidas.
- (x) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones Segunda Ronda es lícita.

- (xi)** Conoce y acepta que la inversión en las Acciones Ordinarias implica el cumplimiento con las reglas propias que regulan el mercado público de valores colombiano, reglas que incluyen la necesidad de designar y contratar un Depositante Directo para las Acciones Ordinarias que se lean adjudicadas, así como un Comisionista de Bolsa para cualquier transacción sobre las Acciones Ordinarias. En consecuencia, conoce y acepta que será el único responsable por el pago de todos los costos y gastos que cobren las entidades que prestan dichos servicios.

- (xii)** Conoce y acepta que para presentar una Aceptación, lo deberá hacer a través de la Red de Colocadores y en consecuencia deberá vincularse como cliente de alguna de las entidades que conforman la Red de Colocadores.

5.18 FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Segunda Ronda en la Fecha de Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda. A partir de este momento se podrá proceder a realizar la Tercera Ronda, siempre y cuando haya Acciones Ordinarias disponibles en el Programa.